



Resolución número: IPN-CT-18/216

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 3557/18 RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 11171000094518.

RESULTANDO

PRIMERO. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 11171000094518, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito información con relación a la producción DIARIO DE VIAJE A CANADA, transmitida en Canal Once. Cuál fue el costo para el canal, como se coadyuvó con DESTINATION CANADA, cuánto se pagó por el tiempo aire, en fin, todos los detalles de costos, producción, contratos con anexos, personal del sujeto obligado que laboró en dicha producción y el material del sujeto obligado que se utilizó

(...)"

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once, mediante el oficio número AG-UT-01-18/2053.

TERCERO. De conformidad con la respuesta proporcionada por la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once, la Unidad de Transparencia notificó al hoy recurrente que se encontraba a su disposición la información solicitada previo al pago correspondiente a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

Resolución número: IPN-CT-18/216

CUARTO. Inconforme con la modalidad de entrega de la información solicitada el solicitante interpuso un recurso de revisión que fue admitido bajo el número RRA 3557/18 y notificado a la Unidad de Transparencia de este Instituto el cinco de junio del año dos mil dieciocho.

QUINTO. Mediante la resolución notificada a la Unidad de Transparencia el quince de agosto del año en curso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el recurso de revisión RRA 3557/18 y determinó lo siguiente:

"(...)

De acuerdo a la fracción III del artículo 157 de la ley federal de la materia este Instituto estima procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional, en los términos del considerando anterior.

Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que:

- Notificar al correo electrónico del solicitante, que proporcionó en su solicitud inicial, de manera fundada y motivada el impedimento para entregar la información en la modalidad elegida por la parte recurrente, así como la puesta a disposición en consulta directa sin costo y además el costo de las modalidades de copia certificada sin envío y copia certificada con envío; para que el solicitante decida con conocimiento de causa la modalidad de reproducción y en su caso de envío, de su preferencia (incluyendo la de copia simple la cual ya le fue notificada desde la respuesta inicial); y una vez que el recurrente haya escogido, el sujeto obligado deberá notificarle el recibo de pago correspondiente.

En caso de no tener imposibilidad razonada, deberá realizar las gestiones necesarias para entregar la información en formato electrónico.

- Con fundamento en los artículos 102 y 140 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emita una resolución a través de su Comité de Transparencia y se la notifique a la parte requirente, en la que confirme la clasificación de la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio particular, por constituir información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

**Resolución número: IPN-CT-18/216**

SEXTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio AG-UT-01-18/3920 enviado por correo electrónico, la Unidad de Transparencia solicitó el cumplimiento de la resolución descrita en el punto anterior a la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once, área que en términos de la normatividad interna del Instituto es la competente para atender lo solicitado en la resolución de referencia.

SÉPTIMO. Mediante oficio DAJ/XEIPN/2144/18 de fecha diecisiete de agosto del año en curso la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once, remitió a la Unidad de Transparencia la información localizada en versión pública a través de lo cual se da cumplimiento a la resolución del INAI.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando séptimo contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- Firma
- Código QR
- RFC
- Nacionalidad
- Domicilio particular
- Correo electrónico
- Cuenta CLABE
- Banco

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución número: IPN-CT-18/216

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los siguientes documentos:

- **Contratos de prestación de servicios por honorarios números 0000285/2018, 0000245/2018, 0000057/2018 y 0000478/2018.**
- **Contratos de prestación de servicios números XEIPN-457-18, XEIPN-118-18 y XEIPN-125-18.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información solicitada para dar cumplimiento a la resolución del INAI, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento al considerando quinto de la resolución del INAI y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Estación de Televisión XEIPN, Canal Once.

SEGUNDO. En cumplimiento al tercer punto de la resolución del INAI y con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Transparencia



Resolución número: IPN-CT-18/216

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA